OGŁOSZENIE

(✠)

AVISO
Y MANIFESTACION DE LA NECESIDAD, Y UTILIDAD DE LAS CONFERENCIAS MORALES, Y DE SAGRADAS CEREMONIAS

Al Venerable Estado Eclesiastico del Obispado de Jaén.

COmo la ignorancia, hija, y compañera de la ociosidad, no puede producir otra cosa que descredito y desaciertos en todos los estados, y principalmente en el ministerio Eclesiastico; por eso para evitar la una y la otra, han mandado en sus Santas Visitas, y cartas Pastorales los Illmos. Sres. Obispos de esta Diocesis, que haya Juntas, y Conferencias Morales de toda la Clerecía. El Illmo. Sr. D. Rodrigo Marin y Rubio en su Carta Pastoral del año de 1724. sobre la Bula *Apostolici ministerii* en los Capitulos 4. y 7. declara muibien la necesidad que tienen todos los Sacerdotes, y especialmente los Parrocos del continuo estudio, aunque para ordenarse, ó para hacer sus oposiciones se hayan habilitado suficientemente; porque sin el estudio no se retiene la Doctrina que se aprendió, y es una de las cosas que se encarga por el Sto. Concilio de Trento á los Obispos, que cuiden de

de hacer observar quanto estaba antes mandado por los Sagrados Canones, asi acerca de sus costumbres, como de *Doctrina retinenda.* (Ses. 22. Cap. 1.) Ademas que aunque siempre se estudie nunca se puede llegar al termino de lo que se debe saber, siendo constante que los estudios de la juventud, y aun hasta los 30. años son por lo comun mui imperfectos, y les falta aquella extension y solidez, que se adquiere despues con la continuacion y reflexion mas quieta y sosegada, ayudando para ello la conferencia con otros, y la practica y el trato freqüente con los que se exercitan en el Pulpito, y Confesonario.

El Illmo. Sr. D. Fr. Benito Marin tambien tocò este punto de Conferencias Morales en su Pastoral del año de 1759. aunque no tengo noticia de que huviese dispuesto el metodo de tenerlas que nos ofreció: pero es la desgracia que con todo eso eran mui raras las Juntas de Eclesiasticos que se tenian para este fin, y aun en aquellas que se establecieron, y permanecian en algunas Parroquias del Obispado, era sin metodo, formalidad, ni precision; y sin embargo nunca han faltado certificaciones para los Ordenandos de haber asistido á ellas, por ser uno de los recados que se piden para ser admitidos á las Ordenes. Por tanto nuestro Illmo. Prelado en su Santa Visita, queriendo remediar este descuido, entre otros mandatos puso el siguiente, que aunque se halla estampado en el libro correspondiente de cada Parroquia, le he querido inser-

insertar aquí para que todos le tengan mas á la mano, y porque me consta que son muchos los que le han olvidado, y otros no tienen facilidad de volverle á leer; ni se practica en dichas Conferencias puntualmente lo que Su Illma. ha mandado, y lo que continúa mandando su Visitador general en los propios terminos.

„ Correspondiendo para la exactitud del culto „ la ciencia especulativa y practica de las Sagradas „ Ceremonias, tan encargadas por el Sto. Triden- „ tino, conocerán los Sacerdotes y Ministros de „ la Iglesia el desagrado que causan á Dios nuestro „ Señor en sus faltas con solo traer á la memoria „ los gravisimos castigos y maldiciones promulga- „ das en la antigua Ley contra los transgresores de „ las Ceremonias figurativas de la de gracia; y „ para que estas se hagan con la perfeccion que es „ debida con absoluta uniformidad en todos, y sin „ pecado venial, ni mortal alguno:

„ Mandamos, que todo el Clero *In Sacris* se „ junte una vez cada mes en la Sacristía de la Par- „ roquia, el martes por la tarde, á conferencia de „ Ceremonias Sagradas, donde por espacio de una „ hora lo menos no se trate de otra cosa sino de „ ellas, de su significacion, de su practica, de los „ Casos ocurrentes, de la inteligencia del Canon „ por su construccion y explicacion, y de los de- „ mas Ritos de la Iglesia, cuyas Conferencias pre- „ sidirá el Prior, ò Cura, ó Sacerdote mas anti- „ guo, quienes apuntarán las faltas de asistencia sin

„ causa

„ causa notoriamente legitima, para certificar al fin
„ de cada año las que haya havido, con expresion
„ de los culpados, baxo de Juramento, y remitir
„ la certificacion á la Secretaría de Cámara, cuya
„ diligencia deberá practicarse en la Informacion
„ para Ordenes, y siempre que se necesite licencia,
„ ó su prorrogacion para Celebrar.

„ No siendo menos necesarias para la recta ad-
„ ministracion de los Sacramentos las Conferencias
„ Morales, ó Casos de conciencia, asi para que
„ los Ministros, que no adquirieron, ú olvidaron
„ por falta de aplicacion la ciencia, no sean repeli-
„ dos del Señor con privacion del Sacerdocio, co-
„ mo tambien para precaver, y remediar las gran-
„ des calamidades, que suele padecer la Santa Igle-
„ sia por la corta, ò ninguna instruccion de los
„ Confesores; quienes en este estado son Reos de
„ la sangre de Jesu-Christo, y verdaderos Homici-
„ das de las Almas, con titulo de Medicos: Man-
„ damos que en los tres martes de cada mes, se
„ junte el mismo Clero *In Sacris* en el expresado lu-
„ gar á las tres de la tarde desde el de Noviembre
„ hasta el de Abril, á las quatro en los demas has-
„ ta el de Julio, y á las cinco en los restantes,
„ á tratar por espacio de hora y media de las Ma-
„ terias Morales, empezando la primera conferen-
„ cia el Eclesiastico á quien en el mismo acto to-
„ que por suerte, como se dirá, sin que por caso
„ alguno se interrumpa esta forma; y en estos ac-
„ tos será de cargo del proponente de la conferen-

„ cia

„ cia explicar como por media hora la materia de
„ que se ha de tratar, la qual se ha de señalar de
„ una conferencia para otra, y de la obligacion de
„ todos y cada uno de los concurrentes proponer
„ dos casos, á los quales ha de satisfacer el pro-
„ ponente, y la decision ha de ser aquella en quien
„ convenga la mayor parte de la Junta, la qual
„ se ha de escribir con la propuesta del hecho, y
„ resolucion fundada con Doctrinas solidas por el
„ mismo proponente en el termino de un mes, cu-
„ yo Escrito firmado de su puño, se leerá en la
„ primera conferencia; y despues se pondrá en el
„ Archivo de la Parroquia para remitirle con los
„ demas al fin del año á la Secretaría de Cámara:
„ y los Eclesiasticos que hayan de proponer los dos
„ citados casos en cada conferencia, uno cada uno,
„ sean aquellos á quienes, acabada la explicacion,
„ toque por suerte; à cuyo fin estarán en una caja
„ las cedulas de los nombres y apellidos de los con-
„ currentes, y las dos primeras que salgan, pro-
„ pongan, como vá dicho, por el orden de su suerte:
„ con lo que se logra que todos vayan prevenidos,
„ y se obedece á la disposicion de la mente del ul-
„ timo Romano Concilio; encargando estrechamen-
„ te la conciencia al Prior, Curas, ò Sacerdote
„ mas antiguo, que han de presidir estas Juntas so-
„ bre el zelo de su puntual observancia, dando la
„ misma cuenta que la de Sagradás Ceremonias, y
„ estando todos y cada uno en la inteligencia de
„ que nadie dará un paso adelante en sus òrdenes,

„ ni

„ ni en la execucion de las potestades recibidas, mien„ tras no acredite su buena asistencia por medio „ de los informes, y certificaciones juradas, que „ arriba van prevenidas. “

Puede ser que muchos se persuadan con error, que no están obligados á obedecer este mandato, ó por no hallarse prevenido expresamente por Derecho Canonico, ó por que les parezca con sobrada presuncion y escandalo de los demas, que se hallan suficientemente instruidos en las materias Morales y Sagradas Ceremonias, ò que se pueden instruir en sus casas, y que es cosa de menos valer sugetarse á un estudio de principiantes. Otros, y serán los más, bien hallados con su desidia, faltos de libros y de inteligencia de ellos, si están en latin, ó implicados en negocios y cuidados del siglo, se acobardan y no quieren asistir á dichas Juntas, y mas con la providencia de sacarse por suerte el que ha de proponer y explicar la materia, y los dos casos señalados; para lo que es preciso ir todos prevenidos, y haver estudiado á lo menos por espacio de una hora todos los dias desde la anterior conferencia. A esto se llega la falta de uso y de manejo para explicarse, ó hacer sus replicas en los que no han estudiado Filosofia, ni Theologia. En fin se suelen excusar comunmente con que no aspiran á ser Confesores, ni tienen mas carga que la de celebrar las Misas de su Capellanía. Estas son todas las excepciones del error y de la ignorancia, y contra las que tiene siempre que convatir la vigilancia

de

de un Prelado.

En quanto á los primeros se les puede poner delante lo que escribió el Señor Benedicto XIV. siendo Arzobispo de Bolonia en la Institucion 102. con el V. P. Luis de la Puente, de la obediencia que prometieron al Señor Obispo quando se ordenaron de Sacerdotes. Su Illma. manda que asistan á las dichas Conferencias, y esto les basta para obedecer. El Papa Benedicto XIII. en el Concilio Romano del año de 1725. en el titulo 15. Cap. 9. ordenó que se tuviesen en cada semana estas Conferencias de Rubricas y Casos de Moral; y en la Instruccion que está por Apendice de dicho Concilio para la relacion que deben hacer los Sres. Obispos del estado de su Iglesia en la Visita *ad Limina* al §. 3. n. 14. se les previene que dén razon: *An adhibeantur conferenciæ Theologiæ Moralis, seu casuum conscienciæ, et etiam Sacrorum Rituum, et quot vicibus habeantur, et qui illis intersint, et quinam profectus ex illis habeatur.*

¿Sí á los Sres. Obispos se les pide razon de esta observancia, nó es claro que la deben mandar, y que todo el Clero le debe obedecer? Dirán que aquellos Decretos hablan con los Obispos de Roma, ò con los Obispos de Italia: pero aun quando fuera asi bastaba tan sabio y autorizado exemplo, para que cada uno de los demás Obispos mandase egecutar lo mismo en su Diocesis. El caso es que el Papa Benedicto XIII. confirmó para Italia y para otras partes, lo que su antecesor Inocencio

XIII.

XIII. tenia establecido para España en la celebre Constitucion què empieza, *Apostolici ministerii*. Esta Bula, que ahorrò la celebracion de muchos Concilios Provinciales, y padeció no pocas contradiciones, fué expedida en 13. de Mayo de 1723. á solicitud del Sr. Cardenal Belluga, y de otros Señores Obispos de estos Reynos, y pedida por el Sr. D. Felipe V. de gloriosa memoria, para la reforma de todo el Clero secular y regular de nuestra Nacion, y para hacer que se observen los Decretos del Santo Concilio de Trento. En el num. 7. de ella se trata de la asistencia de los Eclesiasticos, aun de Prima-Tonsura, á la Iglesia en donde estan asignados para las primeras y segundas Visperas, y á la Misa Conventual de los Domingos y dias de Fiesta con sobrepelliz; y encarga mucho Su Santidad que se observe esta disciplina en todos los Obispados. Despues añade lo siguiente en punto de Conferencias: *Insuper satagant (Episcopi) ut omnes Ecclesiastici prædicti, etiam Collationibus habendis coram Parochis suis, vel aliis ab Episcopo deputandis, super casibus, conscientiæ forum concernentibus, et super Ritibus et Ceremoniis Sacris intersint.*

Antes de esto estaban en practica las dichas Conferencias en muchos Obispados de España; y en el Sinodo Provincial Tarraconense del año de 1717. celebrado en Gerona, como dice el Illmo. Sr. Bastero, insistiendo en el exemplo y Doctrina de los Stos. Padres y Decretos de los Concilios, se mandó que asistiesen á ellas especialmente los Parrocos,

y

y Confesores, baxo de las multas y penas que arvitrasen los Sres. Ordinarios. Su origen, y aun el de la misma palabra *Conferencias*, ó *Colaciones* se puede encontrar en aquellas Juntas, Sermones y Conversaciones espirituales, Morales, y sobre la inteligencia de la Sagrada Escriptura, que tenian los antiguos Padres, y Monges, segun refieren Casiano, S. Isidoro, y otros; y este util exemplo dió motivo á que se introdugesen las Conferencias Morales de que tratamos por varias partes de la Iglesia Catolica, siendo tan necesarias para promover la ciencia de las costumbres. *Cum sit utilis ad instruendum lectio*, dice S. Isidoro (lib. 3. Sent. Cap. 14.) *adhibita autem collatione majorem intelligentiam præbet. Melius est enim conferre, quam legere.* Para los mas aprovechará mui poco el estudio, y la leccion privada en su casa sin la Colacion, ó Conferencia entre muchos, por medio de la qual se aclara la verdad. *De Scripturis Divinis*, dice Smaragdo, *aliis conferentibus interrogationes, conferunt alii congruas responsiones; et sic quæ diu latuerant occulta, conferentibus patefiunt perspicua.* Asi de este modo preguntando acá unos, ò proponiendo sus casos, y respondiendo otros, y executando despues lo que manda Su Illma. se aclara la verdad, y se toma regla para proceder en la practica. Pero es menester que ninguno vaya preocupado de su propia opinion, y que el Acto no se confunda, ni se convierta en disputa contenciosa, y en voces desconcertadas. *Sicut instruere solet Collatio, ita contentio destruit,*

 añade

añade el mismo S. Isidoro : *Contentiosorum studium non pro veritate, sed pro appetitu laudis certat.*

Concluyo pues, que en esta parte nadie se puede excusar, y todos especialmente los Parrocos, aunque fuesen Regulares, estan obligados á concurrir á las dichas Conferencias, como respondió la Sagrada Congregacion del Concilio en 3. de Septiembre de 1650. *Sacra Congregatio censuit, Episcopum cogere posse ad interessendum congregationi Casuum conscientiæ Parochos, tàm Seculares, quàm Regulares, curam animarum exercentes.* Vease sobre esta materia al Señor Benedicto XIV. en las Instituciones 32. 102. y 103. Por esta misma razon exhortó tambien el Illmo. Sr. D. Fr. Benito Marin en la citada Pastoral á los Religiosos, que llaman asignados en este Obispado, á que asistiesen á ellas; y se tomará razon en adelante de los que lo cumplan con exactitud, para atenderlos en los Pulpitos, yá que algunos los pretenden con tanto empeño.

En quanto á los que piensan no sacar utilidad de estas Conferencias, ó que no son el mas digno empleo de sus talentos, se les puede decir que no han formado de ellas la idèa correspondiente. Con solo atender al metodo y prevenciones que hace nuestro Illmo. Prelado, conocerían que este es un exercicio util y necesario para doctos, y para indoctos; y que todos pueden correr su estudio segun alcanzen sus fuerzas. Supongamos que el Proponente, y los que deben poner los Casos sean

unos

unos meros Moralistas, ò principiantes en el estudio del Moral, y que no hayan visto mas Autor que al Larraga. Estos cumplirán con llevar por su parte bien digerida la materia señalada, por sus principios, definiciones, divisiones, connexiones, y consecuencias; y de las mismas preguntas, ó qüestiones mas practicas, en que hay encuentro de opiniones, y cuya solucion, ò respuesta no se puede dar sin una mayor extension y comparacion de Doctrinas, formaràn su Caso como si fuera un hecho que acabara de suceder: Verbi gracia sobre la materia del Sacramento de la Penitencia. Llaman á Pedro Sacerdote para que absuelva á un moribundo que no tubo lugar de pedir confesion, ni dá muestra alguna sensible de dolor, y por otra parte es un hombre de vida poco arreglada; no se determina àquel á absolverle, porque no le consta de que haya presentemente la materia que se necesita para hacer Sacramento. Los circunstantes le instan á que le absuelva siquiera baxo de condicion, y èl se niega, con lo que escandalizados y descontentos dan cuenta al Sr. Obispo: Preguntase, ¿qué providencia deberá èste tomar contra aquel Sacerdote? A este modo se pueden figurar muchos Casos en qualesquiera materias, con solo pararse, y reconocer bien el fondo de cada una.

El caso no es otra cosa que un suceso verdadero, ó verosimil, y algo extraño, vestido de circunstancias que hacen dudosa y dificil la resolucion, hallandose razones y doctrinas por una y otra parte

te contraria, como en el que se acaba de proponer, y en los innumerables que se encuentran en los Autores que se citarán despues. Este metodo de proponer varios casos es util para enseñar á discurrir en la materia, formar el juicio, y llevar á la practica lo que se tiene antes estudiado. Sin duda se tomó de las Consultas que se hacían á los antiguos Jurisconsultos Romanos, y despues á los Emperadores, y Pontifices, como se vé en sus respuestas, que hacen mucha parte del Derecho Civil y Canonico; y en este estilo escribieron sus Consejos el Valenzuela Velazquez, el Gutierrez, el Cardenal de Luca y otros. En suma, es como la relacion del hecho de un pleyto, que ofrece dificultad y razones por ambas partes.

Qualquiera Moralista bien impuesto en sus principios, y con mediano ingenio puede formar algunos casos, yá de ocurrencia propia, y yá sobre las preguntas, y qüestiones mas perplexas, que há estudiado: pero para esto, y llamarse Moralista, no basta el haver visto el Larraga solamente, que es Autor de los del vulgo que saben poco latin. Hay otros mas metodicos, erudítos, y de mejor nota, como el Antoyne, Besombes, Cuniliati, el compendio de Concina; y aun el Echarri de las ultimas edicciones, y el Ferrer con las Adicciones del P. Mas, aunque están tambien en romance, que no hacen mucho honor á nuestro Estado, y fomentan la ociosidad, y descuido en la lengua latina. Sobre todo, ningun Eclesiastico debe estar sin la Biblia

blia Sagrada, el Concilio de Trento, y el Catheçismo Romano de San Pio V. que son la fuente de la verdadera Filosofia y Theologia Moral. Pero para el uso de las Conferencias, de que se trata, son mas á proposito el Clericato *Decisiones Sacramentales*, obra compuesta á este fin, y para el Clero de Padua; el Govat tambien sobre los Sacramentos, que trae mas de 700. Casos no fingidos, como èl dice en el principio; el Pontás *Dicciona-rium casuum consciencia*, que trae mas de tres mil; y el Vvigandt que trae algunos.

Los que se precian de mas que Moralistas tienen arvitrio, despues que haya acabado el Proponente, de ampliar y exornar la materia, y la resolucion de los Casos, valiendose de alguno de los Autores yá referidos, ó del Natal Alexandro en su Theologia Dogmatica, de Daniel Concina en todas sus obras Morales, del Juenin Comentario historico, y dogmatico *de Sacramentis*; de los Illmos. Genetto, Ligorio, y otros semejantes. Vease quanta extension se puede dar á dichas Conferencias, y quanto lugar se les permite á los mas erudítos y entendidos para aprovecharse, y aprovechar á otros, haciendo comunes sus progresos.

En las Resoluciones de los Casos, que se han de guardar y remitir copia á la Secretaría de Su Illma. aun hay mas proporcion para manifestar su talento; y aunque no se manda que vengan en lengua latina, será honor de las Juntas, y de los presidentes de ellas el disponer que se haga de ese modo.

modo. Los Parrocos que vivan en Pueblos cortos, y en donde no haya siquiera otros dos Eclesiasticos para celebrar dichas Juntas, pueden suplirlas por este medio, formando en cada mes una especie de disertacion Moral, con dos Casos y sus resoluciones de la misma manera, y firmadas de su mano las remitirán á fin de año á dicha Secretaría, para hacer constar, que todos á emulacion se emplean en el Estudio, y en hacerse mas dignos de su ministerio, y de la estimacion del Prelado.

En la propia forma se deben tener las Conferencias de Ritos, ò Ceremonias Sagradas, y siendo muchos los concurrentes, se deberá empezar por el exercicio de la Misa, turnando entre todos, como si se fueran á examinar para obtener la primera licencia. Despues el que le tocare por suerte explicará la parte que se señale de ella, dividiendola en seis, ó como mejor parezca; para lo que se deberán tener presentes las Rubricas generales, el *Ritus celebrandi*, y defectos ocurrentes, que estàn al principio de el Misal, y el *Ordo Missæ* despues del Sabado Santo; con lo que en esta materia traen el Galindo, Olalla, Bustamante, y otros mas comunes. El Presidente, y otro qualquiera con su permiso, podrá exponer de palabra, y por escrito alguna otra noticia, asi acerca de la antiguedad, significacion, varias liturgias Sagradas, y de todo lo concerniente á la Misa, Templos, Ornamentos, Altares, Oratorios, y Consagraciones; como de el fin á que se dirigen estas cosas, y diferencias del Sacrificio segun su materia

teria y forma. Para esto hay libros oportunos de selecta erudicion, como el Gavanto con las Adiciones del Merati, el Paulo Maria Quarti, el Cardenal Bona *de Rebus liturgicis*, y *de Divina Psalmodia*, el Caballieri, el Sr. Benedicto XIV. en su celebre tratado de *Sacrificio Missæ*, y algunos de los Moralistas que quedan citados.

Tambien se deben destinar algunas juntas para Conferencias sobre las Rubricas del Breviario y Manual de los Parrocos, de que tratan algunos de los Autores que se acaban de referir, y sobre este ultimo que contiene la practica de administrar los Sacramentos, se pudiera ver el Barufaldi en su Comentario al Ritual Romano, y el Illmo. D. Baltasar de Bastero en sus Conferencias de la Diocesis de Gerona. Lo cierto es, que este estudio está mui olvidado, y los mas de los Parrocos le aprenden de lo que ven practicar à otros, á caso con muchos defectos.

Esta es principalmente la ciencia de un Sacerdote que se honra de su estado, y considera que no fué llamado á èl para si solo, sino que ha de ser Maestro de los demás, y ha de estar pronto á dar razon de lo que profesa. Vease lo que dice sobre este punto el Sto. Concilio de Trento en la Ses. 23. *de Reformatione* Cap. 14. hablando de los que se han de ordenar de Presbyteros: *Qui pie, ac fideliter in ministeriis ante actis se gesserint, et ad Presbyteratus ordinem assumuntur, bonum habeant testimonium; et hi sint qui non modo in Diaconatu ad minùs annum integrum,*

grum, nisi ob Ecclesiæ utilitatem, ac necesitatem aliud Episcopo videretur, ministraverint; sed etiam ad populum docendum, ea quæ scire omnibus necessarium est ad salutem, ac ministranda Sacramenta, diligenti examine præcedente idonei comprobentur. Por solo el Ministerio de Presbytero está qualquiera obligado á tener la Ciencia necesaria para enseñar al Pueblo lo que todos deben saber para salvarse, y ha de tener la instruccion competente para administrar los Sacramentos, precediendo un diligente Examen.

La citada Bula *Apostolici ministerii* aun habla con mas expresion: *Episcopi*, dice, , *non nisi eos ex Clero tàn Seculari, quàm Regulari ad Sacros Ordines admitant, quos ob scientiam, aliasque qualitates eo gradu verè dignos per diligentem inquisitionem compererint; adeo ut satis non sit illos, qui promoveri ad Ordines prædictos optant, linguam latinam intelligere, Catechismo instructos esse, atque aptè respondere quæsitis circa ordinem suscipiendum, sibi in examine propositis.* ☞ *Qui verò ad Presbyteratum erunt assumendi idonei prius per accuratum similiter examen comprobentur ad ministranda Sacramenta, et ad populum docendum ea quæ scire omnibus necessarium est ad salutem.* Esto mismo se previene por los Sinodales de este Obispado tit. de *Sacramento Ordinis* Cap. 2. De donde se evidencia, que á ninguno le puede servir de excusa su pobreza, para no hacerse con los libros necesarios á su profesion y ministerio, si quiere salvarse, y mantener el decóro y estimacion de su estado; asi como no merece llamarse Medico, ni Abogado el

que

que careciere de libros, y en las demás profesiones el que no tiene los arreos necesarios para exercerlas.

Tampoco es bastante respuesta el decir, que no aspira al ministerio de Cura, de Predicador, ò de Confesor, y que su Capellanía no tiene mas carga, que la de decir Misa; porque yà se ha dicho, que por solo el caracter de Sacerdote, y por las ocurrencias que suelen ofrecerse, está obligado á tener la instruccion competente para ser util à los Fieles, y servir de coadjutor á los Parrocos en quanto se le permita. Por esta razon en otros tiempos ninguno se ordenaba de Presbítero, que no fuese para administrar la cura de Almas, siendo desconocidos los simples Capellanes, y Clerigos sin particular titulo, ni destino; y esta es la reforma y restablecimiento de la antigua disciplina, que intentò hacer el Sagrado Concilio de Trento, y la expresada Bula Inocenciana. Tanta mies de parbulos y adultos sin saber la Doctrina Christiana; tantos enfermos y moribundos por esos Pueblos sin quien los auxilíe; y tantas otras ocupaciones dígnas de un Eclesiastico, piden que todos se apliquen al trabajo, yá que los Parrocos no puedan con todo. Con esta mira los recibió la Iglesia por sus Ministros, y no se ordenaron para otro fin.

Es verdad que muchos Sacerdotes, aunque tengan mediano talento, y la instruccion necesaria, no son para el Pulpito, Confesonario, y estos otros oficios, por que les falta las demás qualida-

des de prudencia, virtud, opinion, y aceptacion en los Pueblos; pero asi èstos, como los que se acobardan por pusilanimidad, ignorancia, falta de expedicion, y no querer poner los medios para hacerse utiles, pueden ver si entraron por la puerta de verdadera vocacion. Yo me temo que no, y que corre mucho riesgo su salvacion eterna, mientras no adquieran las qualidades que les faltan.

Los que se hallan gravados con otros negocios seculares, ó se ocupan con sobrado afán en la administracion de los bienes propios, ó agenos, y mantienen labor del campo, se valen de una disculpa tanto mas reprehensible, quanto les están mas prohibidos estos cuidados; y pudieran advertir, que habla con ellos el Apostol, quando dice: *Nemo militans Deo implicat se negotiis sæcularibus, ut Deo placeat, cui se probavit.*

Me parece que dexo satisfechos quantos reparos se pueden oponer, y manifestada la utilidad y necesídad de las Conferencias Morales, con el metodo practico de tenerlas, acomodado á la capacidad, y obligaciones de cada uno. Pero estas Juntas celebradas constantemente con aplicacion, union, y caridad producirán necesariamente otros muchos efectos honorificos, y saludables; porque con el trato y sociedad entre los de su estado se adquiere mayor cultura, y comunicacion de otras especies utiles, aun para el beneficio temporal de sus pueblos, como se insinúa en varias Ordenes del Real Consejo de Castilla: se logra mayor reputacion entre

tre sus compatriotas; se procura mayor decencia en su porte, y vestido; y finalmente se destierra la ociosidad, y libertinage, que es causa de todos los males.

Con esto, y la asistencia á los Divinos Oficios de su Parroquia en los Domingos y dias festivos, Comulgando en ellos una vez al mes en la Misa Conventual todos los de Menores, y hasta los mismos Presbíteros, si están impedidos de Celebrar, como previene Su Illma. en su Sta. Visita, se consigue dar al mismo tiempo á todo el pueblo una idea, y exemplo admirable de Santificacion.

No extrañen este mandato de Comuniones los Ministros inferiores; ni el que haya Comunion general de todos los demas Criados, y dependientes de la Iglesia en ciertos dias mas solemnes, como Jueves Santo, Ascension del Señor, San Pedro, Asumcion de Ntra. Señora, San Eufrasio: pues los Diaconos, y Subdiaconos especialmente deben Comulgar con mas freqüencia, teniendo presente lo que dice el Sto. Concilio de Trento en la Ses. 23. Cap. 13. *Qui sperant Deo auctore, se continere posse, Ecclesiis, quibus adscribentur, inserviant; sciantque maxime decere, si saltem diebus Dominicis, et Solemnibus, cum altari ministraverint, Sacram Communionem perceperint.* De todo esto se deberá hacer constar por Certificacion firmada del Parroco; y si la Junta fuere numerosa, en que debe haver Secretario, tambien de este, con referencia al libro de Punto, sin la qual, como lo manda Su Illma. no se despachará

pachará pretension alguna de Ordenes, ni licencia de Celebrar, Confesar, ò Predicar, ni sus prorrogaciones : esto sin perjuicio de usar de otras penas contra los inobedientes; ni finalmente se concederán Testimoniales, ni Informaciones á la Real Camara de S. M. para qualesquiera pretensiones; y en las provisiones de Prioratos, Curatos, y otros oficios utiles, y honorificos se tendrá esto presente.

No quisiera decir, que son mui pocos los libros de asiento y de punto que se han formado para notar las asistencias, y faltas á dichas Conferencias; y que para ocho, ó diez reales que puede costar cada uno, se anda dudando quien los ha de suplir, y lo mismo para la caxa de las cedulas, que se han de sacar por suerte, quedando por este medio frustrada la intencion, y providencias de nuestro Illmo. Prelado: como sino fuera honor del Presidente de cada Junta, ó de los que concurren á ellas, el contribuir con una cosa tan leve, y para un fin tan provechoso. Pero aun hay otro arvitrio que puede sufragar, no solo para adquirir el expresado libro, sino tambien el citado Diccionario casuistico de Juan Pontás, ú otro Autor Magistral en cada Junta, y es multando en un real á cada uno, y por cada vez, que sin legitima causa, aprobada por las dos terceras partes de votos, dexare de asistir, ó no llevare prevenida la materia y el caso, segun resultare de la suerte; y tambien al que se descompusiere en las Juntas, y no respetare al Presidente. Y se declara, que no es escusa bastante para

ra un Prior, ó Cura el decir, que se queda para lo que se ofrezca à aquella hora en su Parroquia, á no estar en actual ocupacion de administrar el Viatico, Extrema-Uncion, ò ayudar á bien morir; porque debe estar avisado el Sacristan para llamarle de la Junta, si se ofreze alguno de estos casos.

Dios quiera infundir en todos un mismo espiritu de zelo, aplicacion, y docilidad para conseguir los santos fines de dichas Conferencias, y dispensar por este medio muchas gracias, y el dón de Consejo, Prudencia, y Sabiduría á todo su Pueblo. Jaén, y Diciembre 20. de 1784.

PREVENCIONES GENERALES.

TOdos los que gozan de fuero Eclesiastico deben andar vestidos de habito decente, y conveniente á su estado, traer corona abierta, y estar asignados al Servicio de alguna Iglesia. A quienes falte este destino y asignacion, se les dará inmediatamente, si ellos antes no la solicitan con mas honor y estimacion de si mismos; y no teniendo precision de asistir á una mas que á otra por razon de su oficio, ó Beneficio, será á aquella en donde haya mas falta de Ministros, si son diferentes las Parroquias del Pueblo. Esto no se entiende con los que de licencia de Su Illma. ò de su Govierno estàn en estudios, ó en el Colegio Seminario de San Felipe de Baeza.

Del

Del mismo modo es necesario, que todos los Clerigos *in Sacris* estén asignados á alguna Junta de Conferencias, y escrito su nombre en el libro que habrá para este fin, y para saber los que pertenecen á ella.

Estas Conferencias se tendrán con toda formalidad, quietud, y respeto al que las preside, y à los que por suerte deben explicar la materia, y proponer los casos; y para hablar alguno otro fuera de su lugar pedirá licencia. La primera diligencia antes de empezar será leer la lista de los Eclesiasticos que pertenecen á cada Junta, y el que al sacar las suertes no estuviere presente, se le pondrá la falta en el libro, diciendo, en esta Junta faltó N. N. Como es en pùblico, nadie se puede quexar, ni se hace odioso el oficio del Secretario, ó del Presidente que nota la falta.

Se han de celebrar dichas Juntas en la Sacristía, ó en otro sitio acomodado de la respectiva Parroquia: y en donde haya mas que una, será en aquella en donde pueda concurrir siempre mayor copia de Clerigos, segun lo dexó dispuesto Su Illma. y segun su intencion, es á saber:

En JAEN será una Junta en la Catedral, ó en alguna de las Salas del Palacio Episcopal, presidida del Sr. Canonigo Lectoral, quando pueda asistir, ó de algun otro Sr. Canonigo de Oficio, y en su defecto del Cura mas antiguo. Otra en la Parroquia de S. Ildefonso, donde concurrirán las Parroquias de S. Lorenzo, Santiago, S. Bartolomé,

mé y S. Pedro. Todas las restantes se juntarán en la de S. Andrés.

En BAEZA será la primera en la Catedral, presidida del Cura, mientras algun Sr. Prebendado no quiera tomarse este encargo; y se compondrá de los Eclesiasticos asignados á ella, siendo en número competente; y sino deberán concurrir á la segunda Junta, que se celebrará en una de las quatro Parroquias restantes, que están intra muros, y de los Priores y Clerigos de ellas. La tercera en la Parroquia de S. Pablo, à donde concurrirán las de S. Vicente, el Salvador, y S. Marcos; y la quarta en la de S. Andrés con los Individuos de su Colegial, y Clerigos asignados á ella, presidida del Prior, que es Dignidad.

En UBEDA será tambien la primera en la Iglesia Colegial, asistida, como se ha dicho de la de S. Andrés de Baeza, y presidida de su Canonigo Magistral, y en su ausencia de otro Canonigo que haya sido de Carrera, ó del Cura, en caso de no concurrir alguno de los Priores de las Parroquias inmediatas, como S. Lorenzo, Sto. Domingo de Silos, S. Pedro, y las de S. Juan Baptista y Evangelista. La segunda en S. Pablo, ó en San Nicolás, á donde concurrirán las de S. Millan, S. Pedro, y la Capilla del Salvador; sino es que sus Capellanes quieran tener en èsta su Conferencia particular. La quarta en S. Isidro, à donde se juntarán las restantes Parroquias, y Capellanes de Santiago. Puede convenir, que haya otra separada en

S.

S. Nicolás, y el Vicario con mas conocimiento del numero, y residencia de los Eclesiasticos puede arreglar estas asignaciones.

En ANDUJAR habrá las tres Juntas que dexó señaladas Su Illma. que son en las Parroquias de Sta. Marina, S. Miguel, y S. Bartolomé.

En ARJONA pueden concurrir todos los Clerigos á la Parroquia que esté mas en el centro, y comercio del Pueblo; y lo mismo en Alcaudete, y Villa de S. Estevan.

Como el oficio de Presidente es de taréa y de trabajo, y no de sola precedencia, y honor en el asiento, habrá pocas disputas sobre obtenerle, aunque servirá de mucho merito para los ascensos. En donde no haya mas que una Parroquia corresponde al Prior, y por su ausencia al Vice-Prior, ó Cura mas antiguo. En las Ciudades, y Villas en donde se han de juntar distintas Parroquias en una, presidirá el Vicario si le huviese, y en su defecto el Prior mas antiguo, y asi por su órden; á no ser que se convengan todos en que sea por eleccion.

Siempre que la Junta se componga de doce asignados á ella, habrá un Secretario, elegido à pluralidad de votos, que durarà solamente un año. Este tendrà cuidado del Libro de Asiento de Juntas, en que se debe expresar el dia, la suerte del proponente de la materia y de los casos, y el tratado, ó asunto de cada Conferencia, y aun los casos mismos, y su resolucion en breves palábras: y este Acuerdo, ó diligencia se firmarà por dicho Secreta-

Secretario, y por el Presidente; y á su continuacion se notarán los que faltaron al Acto, ó no desempeñaron la suerte por no ir prevenidos. Tambien será de su oficio llevar dispuestas las Cedulas para dichas suertes, y leer publicamente la Lista de los asignados, que deben concurrir á la Junta.

Quando se le pida alguna Certificacion de asistencia á Conferencias, yá sea de oficio por el Prelado, ó yá por algun Individuo, se dará con referencia al dicho Libro, y la firmará tambien el Presidente. Si no huviere tanto número de Eclesiasticos, llevará esta cuenta el Prior, ó Presidente, y certificará del mismo modo.

Aunque están señalados por Su Illma. el dia y hora para estas Juntas, y se deben observar; con todo eso si en algunos Pueblos, ó Parroquias no se pudiese hacer en ellos tan comodamente, se permite que puedan elegir otro dia de la semana; como se hará siempre que el señalado de tabla esté impedido por qualquier otro motivo; el fin es, que no falte Conferencia en cada semana, á no ser en las vacaciones de Pasqua de Navidad, y Semana Santa.

Si ocurriese alguna otra duda ó dificultad se consultará oportunamente; y se dará cuenta de aquellos que de ningun modo hayan querido asistir á dichas Conferencias, á no estar notoriamente impedidos por ancianidad, ò enfermedad habitual. Fecho ut supra.

Ldo. D. Joseph Martinez de Mazas.